

Epígrafes	Euros
3.2.- Ocupación con material de construcción de todo tipo, tales como vallas, andamios, mercancías de cualquier clase, grúas, compresoras, hormigoneras y similares, por cada m2 o fracción, por semana o fracción,	4,41
4. Ocupación de la vía pública que hagan los industriales o particulares con contenedores o similares para la retirada de escombros u otros tipos de materiales, por cada contenedor, por día o fracción	2,20
Aquellos contenedores dotados de placa identificativa por este Ayuntamiento, pagarán por año o fracción	402,02
5. Cortes de calles al tráfico rodado con ocasión de obras de cualquier tipo, tanto en terrenos privados como públicos, o por cualquier otro tipo de actividad, tales como mudanzas, carga y descarga, montajes, etc., por cada hora o fracción:	
5.1 Cuando la longitud del tramo de calle cortada no exceda de 100 metros lineales.	22,03
5.2 Cuando la longitud del tramo de calle cortada exceda de 100 metros lineales.	38,55

Artículo 5. NORMAS DE GESTIÓN.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

4. Si no se ha determinado con exactitud la duración de tales aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

5. La prestación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

6. En virtud de lo dispuesto en el art. 27 TRLRHL, la tasa podrá gestionarse en régimen de autoliquidación.

Artículo 6. DEVENGO.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

1.1. Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

1.2. Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada período liquidable según la tarifa.

2. El pago de la tasa se realizará:

2.1. Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos o de aprovechamientos con duración limitada, por el ingreso directo debiendo justificante junto con la solicitud.

En virtud de lo dispuesto en el art. 27 TRLRHL, la tasa podrá gestionarse en régimen de autoliquidación.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

2.2. Tratándose de autorizaciones ya autorizados en ejercicios anteriores y renovadas de forma automática serán gestionadas a través de matrícula o padrón.

El Ayuntamiento anualmente formará el padrón de la tasa comprensivo de la deuda de cobro periódico por recibo.

El plazo de ingreso de las deudas de cobro periódico por recibo se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Portal de Transparencia.

El citado padrón se aprobará por la Junta Local de Gobierno. Se expondrá al público por un plazo de quince días hábiles para que los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público del padrón se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia, en tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Portal de Transparencia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Una vez autorizada la ocupación se causará alta en el padrón de la tasa, pudiendo notificarse colectivamente los sucesivos recibos mediante edictos que así lo adviertan.

2.3. Las cuotas o importe de esta tasa que no hayan sido satisfechas en período voluntario se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

2.4. Los aprovechamientos realizados sin la licencia municipal serán sancionados de acuerdo con lo establecido en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”

Contra la aprobación definitiva los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Chipiona, a 18/12/2023. LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE HACIENDA. Fdo.: Laura Román González. N° 171.096

AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA
ANUNCIO

Transcurrido el período de información pública abierto por plazo de treinta días para el examen y presentación de las alegaciones oportunas contra el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de las Ordenanzas Reguladoras de la Prestación Patrimonial de carácter público no tributario del servicio de alcantarillado y vertido y del servicio de depuración de fecha 26.10.23, y no habiéndose presentado ningún tipo de alegaciones al respecto, tal y como se desprende del informe emitido por el Área de Registro y Atención Ciudadana de este Ayuntamiento, se procede a elevar a definitiva la aprobación de la modificación de las citadas ordenanzas, que pasarán a tener el siguiente tenor literal:

“ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y VERTIDO

ARTICULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, este Ayuntamiento establece la "Prestación de carácter público no tributario del servicio de alcantarillado y vertido", que se regirá por la presente Ordenanza reguladora.

ARTICULO 2.- OBJETO.

Constituye el objeto de la prestación de carácter público no tributario:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red pública de alcantarillado.

ARTICULO 3.- OBLIGADOS AL PAGO.

Son obligados al pago las personas físicas o jurídicas que se benefician de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 4.- TARIFAS.

1. DERECHOS DE ACOMETIDA

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida al Servicio de Saneamiento, para sufragar los gastos a realizar por éste en la ejecución de la acometida solicitada y para compensar el valor proporcional de las inversiones que la misma debe realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas de sus redes de evacuación, bien en el momento de la petición, o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto de aquél del que se solicita la acometida, para mantener la capacidad de evacuación de la Red de Alcantarillado, en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo vertido, y sin merma alguna para los preexistentes.

La cuota única a satisfacer por este concepto tendrá estructura binómica, según expresión:

$$C = A \times d + B \times q$$

Siendo:

“d”: El diámetro nominal en milímetro de la acometida que corresponda ejecutar en virtud de lo establecido en el Reglamento del Servicio y en las Normas Técnicas de Saneamiento.

“q”: El caudal total instalado o a instalar, en l/seg, en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros calculados conforme a las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua y el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua Potable.

El Término “A”: El valor medio de la acometida tipo; 6,49 €/mm de diámetro nominal, para acometidas de longitud hasta 8 metros en las que no sea necesario la construcción de un pozo de registro. Para acometidas de longitud mayor a 8 metros, se producirá un incremento de 0,81 €/mm por cada metro adicional o fracción del mismo. En cualquier caso, si fuese necesario la construcción de un pozo conforme a lo establecido en el Reglamento del Servicio y Normas Técnicas de Saneamiento, el término “A” se incrementará en 1.229,93 €.

El Término “B”: El coste medio de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos; 62,95 € por l/seg instalado.

En aquellas avenidas, calles, plazas, etc en que el sistema de alcantarillado sea separativo, esto es, existan redes independientes para la evacuación de aguas residuales y pluviales respectivamente, será necesaria la construcción de dos acometidas, una a cada una de las redes. En este caso, el primer sumando de la expresión binómica, habrá que abonarlo para cada una de las acometidas, calculándose en función de las longitudes y de la necesidad o no de construcción de pozo de registro en cada una de ellas.

Estos derechos de acometida, serán abonados por una sola vez, y una vez satisfechos quedarán adscritos a cada una de las instalaciones, viviendas, locales, etc para los que se abonaron, aun cuando cambie el propietario o usuario de la misma. Solo se perderán en el caso de demolición, ampliación o reforma. La ampliación de sección de una acometida preexistente, solicitada por el abonado, propietario o usuario de la finca, devengará una cantidad equivalente al primer sumando de la expresión binómica que establece la cuota total, más la diferencia entre los valores de segundo sumando para los nuevos caudales instalados y los que existían antes de la solicitud.

A estas tarifas se le aplicará el I.V.A. vigente en el momento de su devengo.

2. CUOTA POR AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un vertido al Servicio de Saneamiento para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo correspondientes.

Todo contribuyente que efectúe vertido en la red pública de alcantarillado, aunque sea a través de canalizaciones privadas, está obligado a solicitar autorización del Servicio de Saneamiento. La ocupación de la instalación, vivienda o local, por persona distinta de la autorizada, exigirá nueva autorización. La solicitud se entenderá hecha en el uso de agua para consumo doméstico, con la petición de suministro domiciliario de agua potable, en tanto no cambie de uso. En los restantes supuestos, requerirá una petición y autorización expresa.

Cuota por autorización de vertido:

Doméstico:	33,52 €
No Doméstico:	33,52 €

A estas tarifas se le aplicará el I. V.A. vigente en el momento de su devengo.

3. CUOTA DE SERVICIO

Es la cantidad fija que periódicamente deben abonar los usuarios por la disponibilidad que gozan, independientemente de que hagan uso o no del servicio. Por cada vivienda: 2,6893 €/mes

Por cada establecimiento comercial	2,7930 €/mes
Por cada establecimiento industrial	2,7930 €/mes
Por cada establecimiento profesional	2,7930 €/mes
Por cada colegio o comunidad religiosa	2,7930 €/mes
Por cada plaza de hotel o residencia	0,5537 €/mes
Por cada plaza del puerto deportivo	0,2704 €/mes
Por cada plaza de campings y albergues	0,1338 €/mes

A estas tarifas se le aplicará el I. V.A. vigente en el momento de su devengo.

4. CUOTA DE VERTIDO.

Es la cantidad que de forma periódica deben abonar los usuarios en función de los vertidos realizados. La base imponible que coincidirá con la liquidable se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada por cada usuario del Servicio de Aguas.

En los casos en los que el usuario del servicio de saneamiento utilice caudales no procedentes de las redes de abastecimiento, tales como las procedentes de pozo, río, manantial y similares, cuya existencia viene obligado a declarar al Servicio de Saneamiento, la base de percepción la constituirá el volumen extraído. Dicho volumen se medirá mediante la instalación, a cargo del usuario de un sistema de aforo directo, salvo que ello no fuera posible a juicio de los servicios técnicos del Servicio de Saneamiento, en cuyo caso se medirá por aforo en función del caudal y tiempo de extracción. En el caso de pozos, el sistema de aforo directo será el de contador. En el período en que tal contador no exista se utilizará la fórmula:

$$Q = P / (H + 20)$$

Siendo:

Q = Los metros cúbicos/mes a facturar.

P = La potencia instalada en vatios.

H = La profundidad dinámica media del acuífero en metros.

Caso especial resulta en la evacuación de aguas procedentes del nivel freático en excavaciones de sótanos. Es obligatoria la solicitud de autorización de vertido, al Servicio Municipal de Saneamiento, quien determinará el punto de vertido y las condiciones del mismo, siendo siempre necesario, al menos, un tratamiento físico previo del agua a verter, encaminado a eliminar áridos gruesos, así como sólidos sedimentables y sólidos en suspensión. El volumen, en metros cúbicos, de agua evacuada a la red, y que se determinará conforme a lo establecido en el párrafo anterior, servirá de base para la liquidación de la cuota de vertido.

Por metro cúbico de agua:	0,0602 €.
---------------------------	-----------

A estas tarifas se les aplicará el I.V.A. vigente en el momento del devengo.

5. FIANZA

Para atender el pago de cualquier descubierto por parte del usuario, éste estará obligado a depositar en la Caja del Servicio de Saneamiento una fianza, cuyo importe en función del calibre del contador o el equivalente estándar de Caudal Permanente que se indica entre paréntesis, Qp, definido en el RD 889/2006, de 21 de julio, será:

Calibre del contador en mm.	Euros.
Hasta 15 mm (Qp=2,5 m3/h)	19,82
20 mm (Qp=4,0 m3/h)	30,70
25 mm (Qp=6,3 m3/h)	38,39
30 mm (Qp=10,0 m3/h)	46,06
32 mm (Qp=10,0 m3/h)	46,06
40 mm (Qp=16,0 m3/h)	61,41
50 mm (Qp=25,0 m3/h)	76,74
Más de 50 mm (Qp>25,0 m3/h)	76,74

Para suministros sin contador, la fianza será la que corresponda a un contador de 50 mm. (Qp>25,0 m3/h)

En el caso de suministros esporádicos, temporales o circunstanciales, solicitados con este carácter, indistintamente de su contenido, el importe de la fianza será el quintuplo de las cuantías anteriormente reseñadas.

ARTICULO 5.- DEVENGO.

1.Se devenga la prestación de carácter público no tributario y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su objeto, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de la presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la prestación de carácter público no tributario se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para

su autorización.

2.Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas devengadas se recaudarán por trimestres mediante recibos de carácter periódico una vez abierto el período de cobro. En el supuesto de inicio o cese en la utilización del servicio, se procederá al prorrateo de la cuota. La cuota devengada se recaudará conjuntamente con el agua potable en un único recibo en los casos en que el usuario del servicio de saneamiento también lo sea del servicio de abastecimiento de agua potable.

El plazo de pago en período voluntario de los mencionados recibos será de 60 días naturales desde la puesta al cobro de los mismos.

Una vez iniciada la prestación del servicio, al ser el devengo de carácter periódico, no será necesaria la notificación de cada recibo a los usuarios del servicio, bastando con el anuncio del período voluntario de pago en el medio o medios de comunicación locales con suficiente difusión, de acuerdo con el artículo 84 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Chipiona y/o en el B.O.P. de Cádiz. Los usuarios tienen la obligación del pago dentro de este período, independientemente de que se le remita la factura correspondiente, al domicilio de suministro o al de notificaciones según indicaciones del usuario.

Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de 100 metros y la infraestructura necesaria pueda ser autorizada urbanísticamente y se devengará la prestación de carácter público no tributario aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

ARTICULO 6.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 25 a 31 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2024 o, en caso de ser posterior, el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

"ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN.

ARTICULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, este Ayuntamiento establece la "Prestación de carácter público no tributario del servicio de depuración", que se regirá por la presente Ordenanza reguladora.

ARTÍCULO 2.- OBJETO.

Constituye el objeto de la prestación patrimonial de carácter público no tributario la prestación del servicio de depuración de aguas pluviales, negras y residuales.

ARTICULO 3.- OBLIGADOS AL PAGO.

Son obligados al pago las personas físicas o jurídicas que se beneficien del servicio o actividad, prestado/a o realizado/a por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 4.- TARIFAS.

1. CUOTA DE SERVICIO O FIJA DE DEPURACION

Es la cantidad fija que periódicamente deben abonar los usuarios por la disponibilidad que gozan, independientemente de que hagan uso o no del servicio.

Por cada usuario y mes:	3,5811 €
-------------------------	----------

A estas tarifas se le aplicará el I.V.A. vigente en el momento de su devengo.

2. CUOTA VARIABLE DE DEPURACIÓN

Es la cantidad que de forma periódica deben abonar los usuarios en función del volumen de agua depurada. La base imponible que coincidirá con la liquidable se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada por cada usuario del Servicio de Aguas.

En los casos en los que el usuario del servicio de depuración utilice caudales no procedentes de las redes de abastecimiento, tales como las procedentes de pozo, río, manantial y similares, cuya existencia viene obligado a declarar al Servicio de Depuración, la base de percepción la constituirá el volumen extraído. Dicho volumen se medirá mediante la instalación, a cargo del usuario de un sistema de aforo directo, salvo que ello no fuera posible a juicio de los servicios técnicos del Servicio de Depuración, en cuyo caso se medirá por aforo en función del caudal y tiempo de extracción. En el caso de pozos, el sistema de aforo directo será el de contador. En el período en que tal contador no exista se utilizará la fórmula:

$$Q = P / (H + 20)$$

siendo:

Q = Los metros cúbicos/mes a facturar.

P = La potencia instalada en vatios.

H = La profundidad dinámica media del acuífero en metros.

Caso especial resulta en la depuración de aguas procedentes del nivel freático en excavaciones de sótanos. Es obligatoria la solicitud de autorización de vertido, al Servicio Municipal de Saneamiento, quien determinará el punto de vertido y las condiciones del mismo, siendo siempre necesario, al menos, un tratamiento físico previo del agua a verter, encaminado a eliminar áridos gruesos, así como sólidos sedimentables y sólidos en suspensión. El volumen, en metros cúbicos, de agua evacuada a la red, y que se determinará conforme a lo establecido en el párrafo anterior, servirá de base para la liquidación de la cuota de depuración.

Por metro cúbico de agua:	0,1056 €
---------------------------	----------

A estas tarifas se le aplicará el I.V.A. vigente en el momento de su devengo.

ARTÍCULO 5.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la prestación de la presente Prestación Patrimonial de carácter público no tributario.

ARTÍCULO 6.- DEVENGO.

1. Se devenga la prestación patrimonial de carácter público no tributario y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad que constituye su objeto, entendiéndose iniciada la misma, desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la prestación patrimonial de carácter público no tributario se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas devengadas se recaudarán por trimestres mediante recibos de carácter periódico una vez abierto el periodo de cobro. En el supuesto de inicio o cese en la utilización del servicio, se procederá al prorrateo de la cuota. La cuota devengada se recaudará conjuntamente con el agua potable en un único recibo en los casos en que el usuario del servicio de depuración también lo sea del servicio de abastecimiento de agua potable. El plazo de pago en periodo voluntario de los mencionados recibos será de 60 días naturales desde la puesta al cobro de los mismos.

Una vez iniciada la prestación del servicio, al ser el devengo de carácter periódico, no será necesaria la notificación de cada recibo a los usuarios del servicio, bastando con el anuncio del periodo voluntario de pago en el medio o medios de comunicación locales con suficiente difusión, de acuerdo con el artículo 84 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Chipiona y/o en el B.O.P. de Cádiz. Los usuarios tienen la obligación del pago dentro de este periodo, independientemente de que se le remita la factura correspondiente, al domicilio de suministro o al de notificaciones según indicaciones del usuario.

El servicio de depuración tiene carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio en las que a su vez tengan carácter obligatorio los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales.

ARTÍCULO 7.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 25 a 31 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario entra en vigor el 1 de enero de 2024 o, en caso de ser posterior, el mismo día de su publicación integra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Contra la aprobación definitiva los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Chipiona, 18/12/2023. LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE HACIENDA. La Concejal. Fdo.: Laura Román González.

Nº 171.102

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA
E.L.A. NUEVA JARILLA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA EN EL
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ

Aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos números 22/2023; 23/2023; 24/2023; y 26/2023 del presupuesto en vigor, en la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de distintas áreas de gasto, que no afectan a altas y bajas de créditos de personal. Lo que se publica a efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Además queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartado a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

A) El carácter específico y determinado del gasto a realizar e imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

B) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en el que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998 de 12 de julio reguladora de dicha jurisdicción.

Sin perjuicio a ello, a tenor de lo establecido en el artículo 1113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Nueva Jarilla a dieciocho de diciembre de 2023. El Presidente E.L.A. Nueva Jarilla. Fdo: Javier Contreras García.

Nº 171.194

AYUNTAMIENTO DE PRADO DEL REY
ANUNCIO

Anuncio de aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos n.º 21/2023 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario/suplemento de crédito.

Dña. María Vanessa Beltrán Morales, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Prado del Rey (Cádiz), HACE SABER: Que mediante acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 22 de noviembre de 2023, fue aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 21/2023 del presupuesto en vigor cuyo contenido es el siguiente:

PRESUPUESTO DE GASTOS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		IMPORTE
PROGRAMA	ECONÓMICA	
011	31001	73.711,73
011	31002	247.201,81
011	35200	149.278,23
011	35900	474.617,79
011	44901	277,50
011	91100	7.954,72
011	91101	135.139,76
011	91300	112.821,57
011	91302	17.223,97
011	91303	677.034,96
011	91304	13.330,61
011	91305	6.734,48
011	91306	16.481,98
011	91307	5.001,11
011	91308	90.324,68
011	91310	207.156,86
111	22607	216,00
121	62301	1.867,19
130	22104	8.320,20
130	61901	30.588,01
132	12003	26.271,83
132	12006	1.264,92
132	12009	82.918,89
132	12100	3.648,37
132	12101	6.928,95
132	15100	15.456,24
151	16000	281.213,08
151	21000	60.118,12
151	21200	31,32
151	21300	614,76
151	22100	4.182,34
151	22108	1.511,80
151	21300	405,00
151	61903	8.122,09
151	61904	6.794,42
1532	13100	83.617,40
1532	16000	53.767,99
1532	16008	9.723,45
161	21003	97.466,52
1621	13100	19.495,40
1621	16000	4.302,47
1621	22799	4.086,09
163	13100	37.831,27
163	16000	19.057,38
164	13000	3.213,28
164	13002	1.129,26
164	16000	6.983,84
165	13100	11.594,69
165	16000	6.776,78
165	21001	11.731,28
171	13100	33.256,19
171	16000	11.005,12
171	22199	265,96
211	13700	38.507,00
231	13100	158.557,90
231	16000	36.520,67
231	48000	12.680,22
320	21201	2.486,53
321	13000	3.651,31
321	13100	71.112,01
321	16000	43.276,36
321	61902	152,33